

CONVENIO COOPERATIVO INSTITUTO DEL CAFE DE COSTA RICA
Y MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Entre nosotros Juan Rafael Lizano Sáenz, mayor, casado una vez, ingeniero agrónomo, vecino de Moravia, portador de la cédula de identidad número uno-trescientos setenta y nueve-doscientos sesenta y dos en su calidad de MINISTRO del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA en adelante MAG y Xinia María Chaves Quirós, mayor, divorciada, abogada, vecina de Palmares, portadora de la cédula de identidad uno-cuatrocientos sesenta y ocho-setecientos cincuenta y dos en su calidad de DIRECTORA EJECUTIVA a.i. del INSTITUTO DEL CAFE DE COSTA RICA, en adelante ICAFE con facultades suficientes para representar a la Institución en todos los actos y contratos que esta realice:

CONSIDERNANDO

PRIMERO: Que tanto el MAG como el ICAFE, son instituciones pioneras en la investigación y transferencia de tecnología del cultivo del cafeto y que durante las últimas décadas con el valioso aporte de ambos, por medio de este sistema estructural y técnico, han logrado incentivar incrementos en la productividad que superan actualmente el 340% si lo comparamos con la del año 1950.

SEGUNDO: Que a partir del año 1962, con la suscripción de un Convenio entre el MAG y el ICAFE, se logran agilizar y robustecer los proyectos de investigación-extensión para la actividad cafetalera, reflejándose dicho esfuerzo en los significativos incrementos de la productividad por área obtenidos a través del

valioso aporte que brindan las dos instituciones del Estado.

TERCERO: Que en la actualidad, el recurso humano de este Convenio Cooperativo, junto con los recursos complementarios, se consideran insuficientes para desempeñar debidamente sus funciones, para satisfacer las demandas de un sector que se ha incrementado tanto en número como en requerimiento de aplicación tecnológica.

CUARTO: Que tanto el MAG como el ICAFE, tienen entre sus funciones el mejoramiento de la producción de café en todas las etapas del cultivo, a través de la coordinación de la investigación y transferencia de tecnología.

QUINTO: Que el convenio suscrito en el año 1988, comprende normativas de operación, pero no incluye un mecanismo en el cual confluyan los criterios técnicos de las autoridades superiores del MAG ni del ICAFE.

POR TANTO

Con fundamento en las razones que anteceden, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Instituto del Café de Costa Rica acuerdan suscribir un convenio de cooperación interinstitucional que tendrá los objetivos y se regirá por las cláusulas que a continuación se dirán:

PARTE PRIMERA: OBJETIVOS:

Artículo 1.- El Convenio Cooperativo ICAFE - MAG tendrá los siguientes objetivos generales y específicos y finalidades:

Objetivo General:

a) El objetivo fundamental será mejorar la productividad y rentabilidad agrícola del café.

Objetivos Específicos:

a) Realizar directamente o en coordinación con otras entidades, investigaciones agrícolas orientadas a mejorar y desarrollar el cultivo de café tales como, nutrición mineral, mejoramiento genético, modalidades de cultivo, control de plagas, enfermedades y malezas y otras.

b) Transferir los resultados generados por el Convenio y otras instituciones nacionales y extranjeras, a técnicos, personas, empresas e instituciones interesadas; por medio de publicaciones, giras de campo, charlas, demostraciones, cursos teóricos-prácticos, etc.

c) Promover el desarrollo, divulgación y uso de tecnologías mejoradas.

d) Establecer relaciones con técnicos y con instituciones u organismos nacionales o extranjeros que lleven a cabo actividades similares para intercambiar información.

e) Asesorar a las autoridades del sector cafetalero y autoridades políticas, en todo lo relacionado con la actividad cafetalera.

f) Procurar la consecución de recursos externos.

g) Procurar una mayor y efectiva coordinación y comunicación tanto a nivel interno como externo.

h) Procurar un acercamiento e integración efectiva con las organizaciones de productores.

i) Determinar la factibilidad socio-económica de la aplicación de los resultados de la investigación, para llevarlas a la práctica e incorporarlas a la política general de desarrollo cafetalero del país.

PARTE SEGUNDA: DE LA OPERACION ADMINISTRATIVA DEL CONVENIO.

Artículo 2.- Como ente de generación y transferencia de tecnología, en que confluyen criterios técnicos con la investigación sobre el cultivo del cafeto en Costa Rica, créase el CONSEJO DIRECTIVO del CONVENIO COOPERATIVO ICAFE-MAG, integrado por el señor Ministro de Agricultura o en su defecto por el Viceministro de la misma cartera, el Director de Operaciones Nacionales o en su defecto el Director de Investigaciones Agrícolas del MAG, un representante de la Junta Directiva del ICAFE representante del gremio productor, el Director Ejecutivo del ICAFE o en su defecto el Sub-director Ejecutivo de la misma Institución y el Director del Convenio Cooperativo ICAFE-MAG o en su defecto el Subdirector del mismo, quien fungirá como secretario del Consejo y tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 3.- El Consejo elegirá entre sus miembros propietarios, en su primera sesión anual un Presidente, un Vice-presidente y un Secretario, teniéndose los demás como vocales. Se reunirá

1	ordinariamente cada mes y extraordinariamente cada vez que sea
2	convocado por el Presidente, Vice-presidente o el Secretario.
3	
4	Artículo 4.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes
5	facultades y deberes:
6	
7	a) Examinar y resolver con entera independencia los asuntos que
8	le incumben.
9	
10	b) Dictar políticas para el desarrollo eficiente de la
11	investigación y extensión.
12	
13	c) Aprobar el programa de trabajo.
14	
15	d) Nombrar y remover con acuerdo razonado de mayoría calificada
16	al Director y Subdirector del Convenio.
17	
18	e) Conocer y aprobar anualmente el presupuesto ordinario de
19	gastos y de inversiones del Convenio Cooperativo, así como los
20	extraordinarios que se requieran para presentarlos a consideración
21	de la Junta Directiva del ICAFE o al MAG, para su aprobación.
22	
23	f) Rendir un informe anual de las labores y actividades a las
24	partes que firman el presente Convenio.
25	
26	g) Establecer los cargos, funciones, responsabilidades y salarios
27	del personal en concordancia con lo aprobado en los presupuestos
28	del Convenio y en concordancia con la directrices que al efecto
29	dicte el Servicio Civil.
30	

h) Establecer y organizar los servicios y actividades del Convenio.

i) Crear nuevos programas o modificar las existentes.

Artículo 5.- Para cumplir con el objetivo, el Convenio Cooperativo ICAFE-MAG, tendrá un DIRECTOR y un SUBDIRECTOR. Ambos serán electos por el Consejo Directivo, por un período de dos años que podrá ser prorrogado sucesivamente, en todo caso dichos funcionarios podrán ser removidos de su cargo cuando el Consejo Directivo así lo acuerde. Los puestos de Director y Subdirector de este Convenio deberán ser ocupados por funcionarios provenientes de las instituciones participantes en el presente convenio respectivamente.

Artículo 6.- Corresponde al Director del Convenio:

a) Ejercer la representación del Convenio ante organismos nacionales e internacionales.

b) Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo.

c) Dirigir y coordinar el personal administrativo y técnico del Convenio.

d) Conocer y resolver los asuntos laborales del personal del Convenio dentro del marco que fijen las disposiciones existentes en el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Instituto del Café de Costa Rica

- 1 e) Asignar y aprobar las erogaciones o gastos del Convenio con
2 sujeción al respectivo presupuesto.
- 3
- 4 f) Proponer al Consejo Directivo todas las medidas y programas
5 que juzguen necesarias para cumplir los propósitos del Convenio.
- 6
- 7 g) Elaborar el anteproyecto de presupuesto ordinario así como los
8 extraordinarios en concordancia con los programas correspondientes
- 9
- 10 h) Supervisar y evaluar los trabajos y actividades del Convenio
11 Cooperativo.
- 12

13 PARTE TERCERA: DE LA ADMINISTRACION DEL PERSONAL

14

15 Artículo 7.- El manejo y administración del personal del Convenio
16 Cooperativo estará a cargo del Director del Convenio o en su
17 defecto del Subdirector de éste, quien dispondrá de todos los
18 aspectos laborales como vacaciones, sanciones y cualquier otro en
19 ese sentido. Previo al establecimiento de sanciones, el Director
20 del Convenio deberá contar con el respaldo del Consejo Directivo.

21

22 Artículo 8.- Para la contratación de personal, el Departamento de
23 Recursos Humanos de la respectiva institución hará llegar una
24 terna de elegibles al Director del Convenio quien, de la misma,
25 recomendará la persona idónea para su contratación al Consejo
26 Directivo.

27

28 Artículo 9.- El personal del Convenio Cooperativo ICAFE-MAG para
29 todos los efectos administrativo-laborales deberá respetar la
30 jerarquía, acudiendo en primera instancia al encargado del área a

que al funcionario correspondiente... materialmente a la Dirección del.

1 y Asistencia Técnica y Programa Estudios Económicos y Análisis
2 Estadísticos.
3
4 Artículo 13.- Cada programa tendrá un coordinador el cual
5 deberá contar con la capacidad, experiencia y especialización en
6 la disciplina que coordina.
7
8 Corresponderá a los jefes de los programas principalmente:
9
10 a) Establecer las metas de cada programa las cuales serán
11 aprobadas por el Director del Convenio.
12
13 b) Analizar, programar y evaluar la investigación en su campo.
14
15 c) Transferir la investigación desarrollada.
16
17 Artículo 14.- Créase un Comité Científico que estará constituido
18 por la Dirección del Convenio y el grupo de jefes de los programas
19 de las distintas disciplinas que componen el Convenio ICAFE-MAG.
20 El Comité Científico estará presidido por el Director del Convenio
21 y se elegirá entre sus miembros, por consenso, a un vicepresidente
22 y un secretario. En ausencia del Presidente entrará a reemplazar
23 el Vicepresidente el que tendrá todas las atribuciones y
24 facultades del primero.
25
26 Artículo 15.- El Comité Científico tendrá funciones
27 exclusivamente técnicas y serán definidas por el Director del
28 Convenio.
29
30 Artículo 16.- El Convenio Cooperativo ICAFE-MAG tendrá

1 representación mediante profesionales especialistas en el cultivo
2 del café en las áreas de investigación, transferencia, tecnología
3 y asistencia técnica en las principales zonas cafetaleras del
4 país, los cuales tendrán un estrecho contacto con la región de su
5 problemática y necesidades de investigación.

6
7 PARTE QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO:

8
9 Artículo 17.- Los gastos que ocasione la ejecución de este
10 convenio serán aportados por ambas instituciones según se
11 establece a continuación:

12 1.- El Instituto del Café de Costa Rica tendrá la siguiente
13 participación económica:

14
15 a) ICAFE presupuestará anualmente los recursos debidamente
16 justificados, para cubrir los gastos que el Convenio Cooperativo
17 ICAFE-MAG debe realizar para ejecución de los programas y
18 proyectos específicos, que en beneficio del sector agrícola
19 cafetalero, se establezcan para investigación, transferencia de
20 tecnología y asistencia técnica.

21
22 b) ICAFE, aportará personal profesional, técnico y
23 administrativo. Los compromisos salariales, en relación con dicho
24 personal, así como las garantías y cargas sociales, serán
25 cubiertas por ICAFE, en igualdad de condiciones que para el
26 personal del MAG.

27
28 c) El ICAFE, aportará recursos por acuerdo de su Junta Directiva
29 para cubrir los costos operativos, así como para la adquisición de
30 diversos equipos e implementos y para la capacitación adecuada del

1 personal del convenio.

2
3 d) En caso de que este Convenio se rescinda, el equipo comprado
4 con recursos aportados por el ICAFE, pasarán a formar parte de su
5 patrimonio, y para el caso de los bienes adquiridos con exención
6 de impuestos, el ICAFE deberá pagar los que correspondan.

7
8 e) La sede será puesta a disposición por parte de ICAFE, en las
9 instalaciones de la Unidad de Mejoramiento Genético, en San Pedro
10 de Barva de Heredia.

11
12 2.- El MAG aportará:

13
14 a) El MAG, incorporará al Convenio Cooperativo ICAFE - MAG, para
15 la ejecución del mismo, a su personal profesional y técnico
16 especializado en el cultivo del cafeto, así como aquel que en
17 cualquier momento, y de común acuerdo entre ambas instituciones se
18 juzgue necesario. El salario correspondiente a este personal,
19 será pagado por el MAG, así como todos los derechos laborales que
20 le competen como patrono.

21
22 b) El MAG, brindará una sede en cada región cafetalera cubierta
23 por el Convenio, para los funcionarios que se designen para
24 realizar labores de investigación, transferencia de tecnología y
25 asistencia técnica.

26
27 c) El MAG, pondrá al servicio del Convenio, los laboratorios,
28 estaciones experimentales, Unidades de Apoyo y la logística
29 necesaria para la ejecución de los programas específicos del
30 Convenio.

d) El MAG, aportará recursos para cubrir los costos operativos, así como para la adquisición de diversos equipos e implementos, como vehículos o cualquiera otro y para la capacitación adecuada del personal del convenio.

PARTE SEXTA: VIGENCIA:

Artículo 18.- El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de su firma por los organismos contratantes. El mismo se prorrogará automáticamente en caso de que dos meses antes de su vencimiento las partes no hayan acordado lo contrario.

Leído lo anterior y estando conformes, lo aprobamos y firmamos en la ciudad de San José el veintiocho de setiembre de mil novecientos noventa y dos

Ing. JUAN RAFAEL LIZANO S.

Ministro

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y

GANADERIA



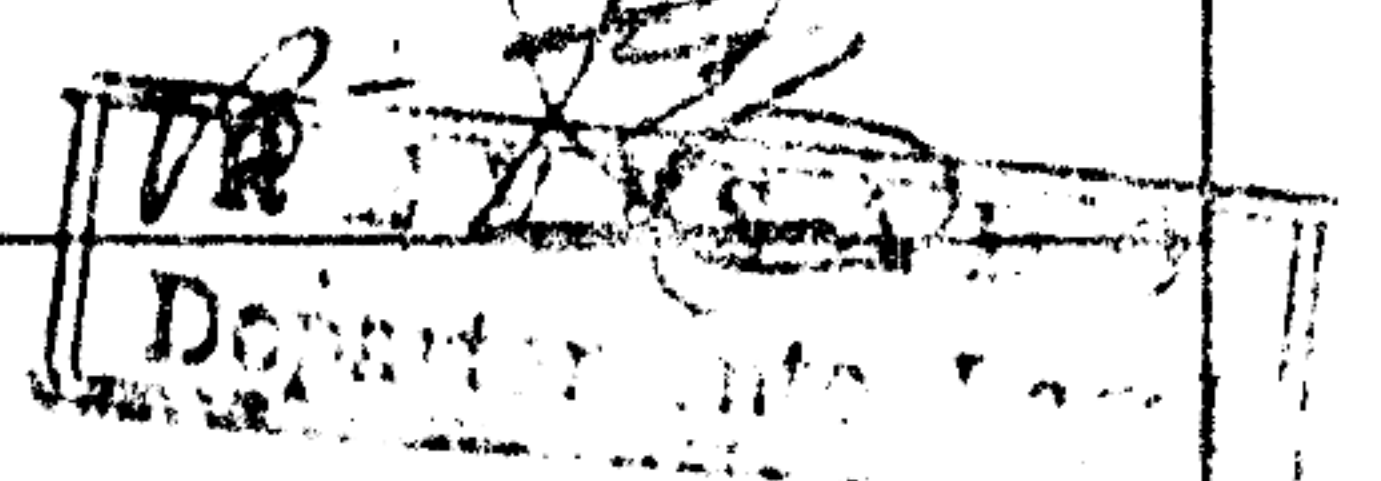
Xinia Ma. Chaves Q.

Lic. XINIA Ma. CHAVES Q.

Directora Ejecutiva a.i.

INSTITUTO DEL CAFE DE

COSTA RICA



Son auténticas:

Licda. Laura María Argüello

Abogada y Notario
San José - Costa Rica

